

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro,** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 12, 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV de su Reglamento, y

## Considerando

**PRIMERO.** En Querétaro se han establecido políticas públicas cuyo objetivo es el fortalecimiento constante de mecanismos institucionales, para contar en todo momento con personas íntegras con vocación para proteger y servir a la sociedad.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los integrantes las instituciones de seguridad pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma.

**TERCERO.** Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, estipula que es un organismo constitucional autónomo cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

**CUARTO.** Que la corrupción es uno de los principales problemas que inciden de manera negativa y directa en la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y de procuración de justicia, y frena el crecimiento del Estado.

**QUINTO.** Que el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción.

**SEXTO.** Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**SÉPTIMO.** Que derivado de lo anterior, el 21 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

**OCTAVO.** Que el 18 de abril del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la cual conforme a su artículo 1, fracción I, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.





**NOVENO.** Que el artículo 56 de la Ley antes citada, dispone para los entes públicos el establecimiento de áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación. También dispone que serán los órganos internos de control de los entes públicos, quienes establecerán las normas y procedimientos conforme a los cuales se dará seguimiento a las quejas.

**DÉCIMO.** Que una de las bases del Estado moderno es el reconocimiento político de los derechos de la ciudadanía. Todo ser humano es libre e igual ante los demás y nadie puede atentar con su persona o sus bienes. Se trata de un Estado que reconoce los límites marcados por éstos derechos, en este sentido, la idea de un Estado de derecho incluye la recuperación de los derechos humanos para su formulación jurídica, lo que lleva inmerso el compromiso del poder público de reconocerlos como acotamiento de su propio actuar. Un Estado de Derecho como del descrito representa el compromiso de equilibrar la relación la relación entre el poder público y la libertad<sup>1</sup> individual.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el 19 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el 04 de noviembre de 2020, el Fiscal General del Estado de Querétaro, emitió la Circular Interna 05/2020 mediante la cual se establecen los Lineamientos de Operación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la cual de conformidad con su artículo segundo, el objetivo del Comité es impulsar y proponer la implementación en los procesos de gestión y de recursos humanos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezca el desarrollo integral de las y los trabajadores, además será órgano de consulta y asesoría para la implementación de dichas prácticas.

**DÉCIMO TERCERO.** Mediante acta de fecha 09 de noviembre de 2020, se formalizó la instalación del Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la cual se dejó asentado la entrega de nombramientos a sus integrantes y la toma de protesta de sus cargos, por parte del Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en fecha 18 de diciembre de 2020, otorgó a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el Certificado FS/5121220 por el cumplimiento de los requisitos de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, por cuanto ve a su Edificio Central.

<sup>1</sup>Consultable en [https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/o.pdf](https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/o.pdf)





**DÉCIMO QUINTO.** Que el Ombudsman nació con la Constitución de 1890 en Suecia, con la finalidad de establecer un control adicional para el cabal cumplimiento de las Leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la administración pública y crear una nueva vía, ágil y sin burocratismos, que conociera de las quejas de los gobernados sobre las arbitrariedades cometidas por la autoridad. Es un término sueco que significa "representante del pueblo", servía de "oído del pueblo", desde entonces, la función del Ombudsman ha adoptado muchas formas y propósitos distintos. Que el Ombudsman institucional<sup>2</sup> es un empleado de una organización cuyo cometido es facilitar la resolución por medios oficiosos de las preocupaciones de los empleados de la organización.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el establecimiento de la figura del Ombudsman (Defensor del Pueblo, Defensor de los Habitantes, Procurador, Director o Comisionado de Derechos Humanos) en diferentes países, ha generado un nuevo y vigoroso actor en el marco de los sistemas de justicia estatales y en la justicialidad de los derechos humanos. Estas instituciones han resultado clave en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en la vigilancia de la labor de los gobiernos y la rendición de cuentas. Además, han contribuido a fortalecer los mecanismos de representación y comunicación entre la sociedad y los gobernantes, habiendo ganado en casi todos los países una alta cuota de legitimidad en esta mediación y un bien nivel de incidencia en el diseño de políticas públicas<sup>3</sup>.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que adoptando esta figura en cada país y estado, se han realizado los ajustes y adecuaciones correspondientes a fin de contemplar la misma para proteger el estado derechos, ellos si bien con diferente denominación (en el particular Dirección de Derechos Humanos), sin embargo, se conserva su mismo sentido, espíritu y esencia, esto es la protección de los derechos humanos.

**DÉCIMO OCTAVO.** En fecha 03 de enero de 1961, fue publicado en el entonces denominado Diario Oficial el Decreto que aprueba el Convenio número 111, relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación adoptado en fecha 25 de junio de 1958, en la Ciudad de Ginebra Suiza, por la Conferencias General de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su artículo 1, establece que el término discriminación comprende "...Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación".

En su artículo 2, se refiere que "...Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto".

**DÉCIMO NOVENO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece "...Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil...".

**VIGÉSIMO.** Es primordial para la Fiscalía General del Estado de Querétaro, generar un entorno laboral humano y digno, mediante acciones positivas en beneficio de las y los servidores

<sup>2</sup> Observable en <https://www.un.org/ombudsman/es/about-us/an-ombudsman>

<sup>3</sup> Observable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4885/4.pdf>





públicos, que coadyuve con su bienestar familiar, inspire su identidad institucional y auxilie a potencializar sus habilidades y rendimiento, al prestar sus servicios en un organismo que valora su compromiso y esfuerzo, e incentiva las buenas prácticas.

En atención a los valores que observa este Organismo Constitucional Autónomo con motivo de su certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de promover la igualdad laboral y no discriminación, los derechos humanos y la perspectiva de género, como requisitos indispensables para ser una Fiscalía General que integra, implementa y ejecuta dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorece al desarrollo integral de las y los trabajadores, así como contribuye al mejoramiento de las condiciones laborales de las y los servidores públicos, se percibe inevitable los ajustes al presente ordenamiento.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que resulta entonces necesario, contar con lineamientos que efficienten los servicios y trámites, a cargo de la Contraloría y la Unidad de Asuntos Internos, en la atención de quejas derivadas de conductas realizadas por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como aquellas derivadas de violencia laboral y discriminación, siendo lo adecuado establecer como receptor en la recepción de quejas a quien dentro de sus funciones particulares y específicas lo es protector de los Derechos Humanos como figura imparcial y apolítica.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE QUEJAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo es de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer los lineamientos a observar por la Contraloría, la Dirección de Derechos Humanos y la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la recepción, registro, substanciación y resolución de quejas en contra los servidores públicos que la integran.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo por el cual se establecen los Lineamientos para el trámite de quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- II. **Amonestación:** La sanción impuesta al probable responsable por el titular de la Contraloría o de la Dirección de Policía de Investigación del Delito, según corresponda; cuando de la resolución de la queja se determine la existencia de conducta relativa al incumplimiento de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad relativos a la atención, prestación del servicio e imagen institucional, que se materializa con la remisión de copia para ser integrada a su expediente personal;





- III. **Autoridad de conocimiento:** Los visitadores y auditores de las diversas áreas de la Contraloría y el titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quienes les sea turnada la queja para su radicación, investigación, resolución y conclusión;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Código de Conducta:** El Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación:** El Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. **Contraloría:** La Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, competente para tramitar y resolver las quejas de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a excepción de los integrantes de la Policía de Investigación del Delito;
- VIII. **Dirección de Derechos Humanos:** La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Exhorto:** Comunicación escrita dirigida al probable responsable por parte de su superior jerárquico, del Titular de la Contraloría o de la Unidad de Asuntos Internos, según corresponda, por medio de la cual se le conmina a cumplir a cabalidad con los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, Código de Conducta y demás normatividad aplicable;
- X. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XI. **Formato:** El formato de queja utilizado para el registro de la información de los hechos;
- XII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
- XIV. **Policía de Investigación del Delito:** La Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;
- XV. **Probable Responsable:** El servidor público adscrito a la Fiscalía General del Estado de Querétaro sobre el cual recae la queja, por la comisión de conductas que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;
- XVI. **Quejoso:** El gobernado que manifiesta ante la Contraloría o la Unidad de Asuntos Internos, su intención de interponer queja por el actuar de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVII. **Reglamento de la Comisión:** El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. **Sistema:** El sistema informático denominado Visitaduría para el registro de inicio de procedimientos administrativos y quejas de la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIX. **SIU:** El Sistema Informático Único, y
- XX. **Unidad:** La Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, competente para tramitar las quejas de los Investigadores del Delito.

**Artículo 3.** La Contraloría y la Unidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las áreas encargadas de la recepción, registro, substanciación y resolución de quejas formuladas en contra





de los servidores públicos de la Fiscalía General en el marco de la Ley de Responsabilidades; siendo éstas las únicas instancias autorizadas para almacenar, custodiar, consultar, reproducir, administrar y transmitir la información generada.

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo para efectos administrativos, corresponde a la Contraloría y a la Unidad, y resolverán lo que no se encuentre previsto en los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y RADICACIÓN DE QUEJAS

### CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN

**Artículo 5.** La Contraloría y la Unidad recibirán las quejas bajo los siguientes mecanismos:

- I. Comparecencia;
- II. Vista de autoridad;
- III. Sistema telefónico;
- IV. Correo electrónico;
- V. Sitio web oficial;
- VI. Aplicación móvil, y
- VII. Cualquier otro medio que dé certeza de la pretensión de presentar queja en contra de servidor público.

**Artículo 6.** La queja deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de identidad y localización de la persona o personas que promueven la queja;
- II. Narración de hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. En lo posible, los datos de identificación del servidor público probable responsable;
- IV. Lugar donde se origina el hecho que da lugar a la queja;
- V. En su caso, número de carpeta de investigación y/o averiguación previa relacionada con la queja, y
- VI. Área administrativa de adscripción del probable responsable.

Cuando no se reúnan los requisitos anteriormente señalados, o no se aporten datos mínimos para llevar a cabo la investigación, se solicitará al quejoso los proporcione en un plazo de tres días hábiles.

En caso de que el quejoso no proporcione la información requerida, o bien, no se cuente con datos para su notificación, se determinará su archivo por falta de elementos.





## CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y RADICACIÓN DE LA QUEJA

**Artículo 7.** Recibida la queja por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo, el personal del módulo de atención de la Contraloría o de la Unidad, según corresponda, deberá:

- I. Asignar número consecutivo conforme a la base de datos del historial de procedimientos;
- II. Registrar la queja en el libro que para tal efecto sea designado, en el sistema y en el SIU, el mismo día de su recepción, y
- III. Turnar la queja a la autoridad de conocimiento que corresponda para su substanciación.

**Artículo 8.** El procedimiento anterior se exceptuará, cuando:

- I. Del contenido de la queja se advierta de manera evidente, que los hechos no son constitutivos de queja, caso en el que sin mayor trámite será remitida a la autoridad que corresponda;
- II. Los hechos no son atribuibles a servidores públicos de la Fiscalía General, supuesto en el que sin mayor trámite será remitida a la autoridad competente para conocer de la misma;
- III. La queja se encuentre relacionada con los hechos de un expediente de queja previamente radicado y que se encuentre en trámite, en cuyo caso será asignada y turnada a la autoridad de conocimiento, para que sea acumulada al mismo, y
- IV. La queja se enderece por actos en contra de personal de la Contraloría y/o Unidad, en cuyo caso será turnada a la autoridad de conocimiento diversa.

**Artículo 9.** Una vez turnada la queja, la autoridad de conocimiento realizará lo siguiente:

- I. Radicará la queja;
- II. Llenará el formato de queja con la información necesaria para su substanciación;
- III. Clasificará la queja conforme a las conductas de:
  - a. Mala atención
  - b. Dilación en la atención
  - c. Dilación en la investigación de delitos
  - d. Deficiente integración de la investigación de delitos.
- IV. Informará al quejoso la radicación de la queja, número consecutivo y nombre de la autoridad de conocimiento, a más tardar al día hábil siguiente a su recepción, y
- V. Tramitará la queja, resolviéndola en un periodo no mayor a dos meses posteriores a la radicación de la misma.





### CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS MÍNIMOS

**Artículo 10.** La autoridad de conocimiento integrará el expediente de queja, mismo que deberá contar con registro mínimo, de lo siguiente:

- I. **Radicación.** Registro de inicio del expediente de queja;
- II. **Información al quejoso.** Constancia de que se informó al antes citado en términos de la fracción IV del artículo 9 del presente Acuerdo;
- III. **Seguimiento.** Registro de las diligencias realizadas por la autoridad de conocimiento hasta su conclusión, y
- IV. **Determinación.** Resolución que concluye el trámite de la queja, la cual deberá ser emitida en un periodo máximo de dos meses contados a partir del inicio de la queja.

**Artículo 11.** La autoridad de conocimiento será la responsable de los registros e información que se genere en el expediente de queja.

### CAPÍTULO IV QUEJAS POR VIOLENCIA LABORAL Y DISCRIMINACIÓN

**Artículo 12.** Las quejas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General por violencia laboral y discriminación, se recibirán por el o la titular de la Dirección de Derechos Humanos, por cualquier medio que garantice su recepción.

**Artículo 13.** El o la titular de la Dirección de Derechos Humanos en la recepción de quejas deberá:

- I. Atender la misma de manera imparcial y apolítica, realizando gestiones administrativas entre las partes;
- II. Pondrá del conocimiento cada caso ante el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación;
- III. Dará vista a la Contraloría para el inicio y substanciación atendiendo a los presentes lineamientos;
- IV. Brindar capacitación al personal de la Fiscalía General, a fin de prevenir prácticas de discriminación y violencia laboral;
- V. Rendir de forma anual informe de sus actividades ante el Comité para la Igualdad Laboral y No Discriminación, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

### TÍTULO TERCERO DE LA SUBSTANCIACIÓN DE LA QUEJA

**Artículo 14.** Radicada la queja por la autoridad de conocimiento deberá:





- I. Realizar los actos idóneos para allegarse de elementos necesarios que permitan determinar la existencia o inexistencia de la conducta motivo de la queja, a más tardar al siguiente día hábil en que ésta fue recibida, y
- II. Notificar al servidor público señalado como probable responsable el inicio del procedimiento y contenido de la queja, para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa.

**Artículo 15.** Toda la documentación que se genere durante el trámite deberá estar integrada en el expediente respectivo, en original y, en su caso, con firma autógrafa de la autoridad que lo emite.

**Artículo 16.** La etapa de substanciación no podrá exceder de 60 días naturales, contados a partir del día en que se recibió la queja.

Cuando por la complejidad en la obtención de los elementos necesarios para acreditar la conducta, o de la notificación del probable responsable, no sea posible concluir con el trámite en el plazo señalado; podrá emitirse un acuerdo en el que se establezca una prórroga hasta por un periodo igual, previa autorización del titular de la Contraloría o del titular de la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días naturales, en caso contrario, se aplicará lo previsto en el artículo 19 del presente Acuerdo.

**Artículo 17.** Durante la substanciación de la queja, la autoridad de conocimiento dejará registro de las actuaciones y diligencias que practique mediante constancia, y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. Nombre y cargo de la autoridad de conocimiento y fundamento de su actuación;
- III. Nombre, cargo y datos generales de los participantes;
- IV. Identificación oficial con que se acreditan los participantes;
- V. Motivo de la diligencia, y
- VI. Firmas de quienes hubieran intervenido, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia.

Durante las actuaciones o diligencias, se podrán formular preguntas a los intervinientes, sobre los hechos de la queja para su esclarecimiento.

#### TITULO CUARTO DE LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES

**Artículo 18.** Para el trámite y resolución de la queja, las autoridades de conocimiento podrán realizar entre otros acuerdos, los siguientes:

- I. **Acuerdo de acumulación**, procede cuando existan varios expedientes de queja que estén relacionados con un mismo servidor público o grupo de servidores públicos, o





bien, cuando los hechos que originaron las quejas sean los mismos o conexos, de tal suerte que deban ser resueltos en un mismo acto.

- II. **Acuerdo de trámite**, son aquellos que se emiten para hacer constar cualquier determinación procedimental para la substanciación de la queja. El acuerdo de trámite deberá emitirse en un plazo que no excederá de 3 días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

**Artículo 19.** Una vez recabada la información necesaria, la autoridad de conocimiento, emitirá la determinación correspondiente, la cual podrá consistir en:

- I. **Amonestación.** Cuando de la información recabada se advierta la existencia de conducta relativa al incumplimiento de los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad relativos a la atención, prestación del servicio e imagen institucional.
- La amonestación siempre será emitida mediante oficio.
- II. **Archivo.** Si del análisis de los elementos allegados se determina que no son suficientes para concluir la existencia de la conducta que motivó la queja, o la probable responsabilidad del servidor público involucrado.
- III. **Inicio de investigación por probable responsabilidad administrativa.** Procederá cuando se adviertan elementos suficientes que acrediten la posible existencia de faltas administrativas previstas en la Ley General y el Reglamento de la Comisión.
- IV. **Incompetencia.** Cuando la autoridad de conocimiento advierta que carece de facultades para conocer de la queja en razón de:
- a. Los hechos son atribuibles a servidor público de otro ámbito de gobierno;
  - b. Por la naturaleza de la conducta que origina la queja.

La autoridad de conocimiento determinará la causa de la incompetencia y remitirá la queja a la autoridad competente.

Previo a la determinación del expediente de queja e independiente al sentido de ésta, cuando así se determine, se podrá emitir exhorto al servidor público responsable.

## TITULO QUINTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

**Artículo 20.** En contra de la amonestación, el servidor público sancionado podrá interponer el recurso de revocación previsto en la Ley General, conforme al procedimiento en la misma establecido.

## TITULO SEXTO DEL INCUMPLIMIENTO





ESTADO DE  
QUERÉTARO



**Artículo 21.** El incumplimiento e inobservancia del presente Acuerdo será motivo de inicio de la investigación por probable responsabilidad administrativa y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General y demás normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

**Segundo.** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en los presentes lineamientos, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

**Tercero.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos para el trámite de quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 15 de abril de 2020.

**Cuarto.** Los trámites realizados conforme Lineamientos para el trámite de quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 15 de abril de 2020, seguirán su curso en observancia de este hasta su total conclusión.

**Quinto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a los 20 días del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

(Rúbrica)

